

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes. a) Inicio del proceso electoral. b) Denuncia. c) Radicación de la denuncia. d) Audiencia.

II. Procedimiento Especial Sancionador. a. Remisión de expediente e informe circunstanciado. b. Turno a ponencia y requerimiento. c. Radicación, admisión y cita a sesión pública.

ACTO
IMPUGNADO

La supuesta utilización de recursos públicos en favor de la candidata a diputada local del Partido Acción Nacional, María de los Ángeles Sahagún Morales por parte de Tomas Ríos Bernal, Presidente Municipal, Luis Alberto García Hernández, Sindico Único, José Antonio García García, Tesorero Municipal, Rodolfo R. de Gasperín Gasperín, Secretario y José Javier Medina Rahme, Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El actor denuncia a los funcionarios públicos, por el supuesto destino de recursos públicos dentro de la veda electoral, para beneficiar a la candidata en mención, utilizando a los empleados y vehículos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, para realizar conductas antijurídicas, retrasando diferentes obras con el propósito de exhibir y hacer notar leyendas de uso oficial de dicho Ayuntamiento en los anuncios colocados. Asimismo el denunciante manifiesta que con dichos anuncios, también se violan los artículos 16, 17 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En su defensa los denunciados argumentaron que en todo momento han respetado el eje rector constitucional, y actuado con transparencia y honradez, así como girado instrucciones precisas para que cualquier tipo de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental del ente municipal, fuera suspendida a partir del primero de abril del presente año, y que no niegan la conducta atribuida, sin embargo afirman que se trata de una excepción y que en relación a este hecho, de forma casi inmediata a que fue notificada la queja presentada por el denunciante, el presidente municipal y síndico de Córdoba, hicieron del conocimiento de tal situación a la Contraloría Municipal para efectos de iniciar el procedimiento respectivo y así poder estar en condiciones de deslindar responsabilidades.

Este Tribunal considera que no se acredita ninguna de las conductas señaladas, en virtud de lo referido en el acta levantada por personal del Consejo Distrital del Organismo Público Electoral de Veracruz, en los domicilios señalados por el denunciante, en donde únicamente se acredita la existencia de dos anuncios de una obra realizada por el Ayuntamiento de referencia, más no que en el lugar se encuentre laborando personal de ese Ayuntamiento, ni que se esté utilizando parque vehicular asignado al ente municipal, por lo que ante la falta de pruebas que acrediten el hecho, no es posible tener por actualizadas las acusaciones vertidas respecto de la conducta denunciada y en consecuencia se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En cuanto a lo dicho por el denunciante que con las conductas ya referidas se viola la Ley General de Desarrollo Social, la competencia para determinar tal violación, escapa de los alcances jurídicos de este Tribunal, no obstante, se dejan a salvo los derechos del quejoso para que pueda accionar por la vía legal y ante la instancia competente sus pretensiones.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.